



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



6281 ?

CONSEJO UNIVERSITARIO

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACTA N° 747-88

Sesión Extraordinaria

* C O N T E N I D O *

	Página
I. ANALISIS DE LAS RECOMENDACIONES DE LA ENCERRONA.....	1
II. PROYECTO DE REGLAMENTO DEL TEUNED	10



6282

13 de junio de 1988

Acta No. 747-88

Sesión Extraordinaria

PRESENTES: Sr. Celedonio Ramírez, Rector
Sr. Francisco Quesada
Sr. Alfredo Barquero
Sr. Fernando Bolaños
Sra. Marlene Víquez
Sr. Rodrigo Barrantes
Sr. Alberto Cañas

AUSENTE: Sr. Wilber Pérez

INVITADOS: Sr. José Calderón, Auditor y Sr. Jorge Delgado, Asistente Ejecutivo a.i. del Rector.

Se inicia la sesión a las 8:30 horas.

I. ANALISIS DE LAS RECOMENDACIONES DE LA ENCERRONA.

SR. CELEDONIO RAMIREZ: En la sesión pasada don Francisco Quesada presentó un resumen de la conversación que tuvimos en la encerrona junto con la propuesta de algunas resoluciones para el Consejo Universitario.

SR. FRANCISCO QUESADA: Pude entresacar de lo expresado una lista de los problemas y me permití presentar una lista de soluciones a los asuntos, para tomar algunas resoluciones. Algunas son producto de normas, otras son de actitud. Aparte de la cuestión meramente de actitud si se estableciera una norma como la que propongo para manejar las sesiones, sería solamente una participación y solamente se vuelva a participar sobre un mismo asunto, vía interrupción. Porque la práctica que hemos establecido es que sobre un asunto uno interviene más de una vez sobre el mismo asunto y a veces para reiterar los conceptos y eso atrasa mucho la sesión.

El otro aspecto que planteo y sobre el cual estoy absolutamente convencido, es la constitución del Secretario del Consejo. Eso ayudaría muchísimo, porque se estaría controlando todos los aspectos relativos al manejo de la administración del C. U. La idea es que en la toma de decisiones el secretario haría un minuta de las sesiones del Consejo, tomaría muy bien los acuerdos y tendría una serie de funciones. Tendría la ventaja de que en gran medida ayudaría al Rector a revisar y dirigir la correspondencia, se reuniría con el Rector para revisar las agendas. Creo que sería una gran



62837

CONSEJO UNIVERSITARIO

-2-

que algunos de nosotros pudiera ser el Secretario.

DON CELEDONIO RAMIREZ: Con respecto a la primera recomendación de que haya un Secretario del C. U. que será uno de sus miembros me parece buena la idea. No obstante habría que ver cómo compagina esto con el Art. 14 del Estatuto Orgánico. No podría ser un miembro interno sin modificar el Estatuto Orgánico y si fuera externo también, porque podría interpretarse que ya no es externo. Habría que no especificar quién es.

SR. FERNANDO BOLAÑOS: Considero que este es un asunto que se podría analizar. Una vez le consulté a don Luis Garita cómo había funcionado la Presidencia del C. U. de la UCR e incluso me dijo que la UNED es pequeña y que en muchas cosas no necesita una estructura así. El temor que me da esto del Secretario es que se puedan dar problemas entre el Secretario y el Rector. Creo que el Secretario no puede ser un ente que vaya a entabrar o entrar en conflicto con el Rector. La cuestión normativa no preocupa mucho si estamos seguros en el paso que vamos a dar, pues se lleva a la Asamblea. Pero sí sería bueno que el Secretario del C. U. sea un ente que ayude efectivamente al funcionamiento del Consejo Universitario, y que no sea un ente nuevo que vaya a presentar problemas con el Rector.

SR. FRANCISCO QUESADA: Se correría el peligro si fuera el Secretario General.

SR. FERNANDO BOLAÑOS: Entonces sería bueno especificar cuáles serían las diferencias para que la misma Asamblea vea que no estamos caminando sobre esa tesis del Secretario General; en eso hay que tener un poco de cuidado.

SR. RODRIGO BARRANTES: Creo que esto hay que pensarlo más. Hay que buscar otra salida más inmediata para el problema del entabramiento que tenemos. Creo que esa propuesta de acuerdos varios que nos presentó don Celedonio el miércoles pasado ayudó mucho a agilizar el funcionamiento de la sesión y creo que su confección se puede rotar entre los miembros del Consejo Universitario. Esto puede agilizar este funcionamiento mientras se le da pensamiento a la idea de don Francisco.

SR. CELEDONIO RAMIREZ: Si se trata de una modificación al Estatuto Orgánico, lo importante no es proponerle a la Asamblea que apruebe que haya un Secretario del Consejo, sino que los miembros puedan dedicarle más tiempo al Consejo.

SRA. MARLENE VIQUEZ: Me parece bien la sugerencia que ha dado don Rodrigo. Considero que mientras no se llegue a un acuerdo con la Secretaria de Actas no podría duplicarse funciones, hasta cierto punto. Pienso que para aligerar el proceso de discusión de los asuntos, podemos continuar con lo que don Celedonio ha estado haciendo con



CONSEJO UNIVERSITARIO

-3-

la propuesta de acuerdos varios. Si él ve que no puede ampliar por determinadas circunstancias, le puede encargar a don Rodrigo o don Fernando que hagan una propuesta de acuerdos. Probemos y, más adelante analizamos de nuevo, si es necesario.

SR. JOSE CALDERON: Hay cosas que tal vez no son propiamente del Secretario. Creo que es parte del Consejo que a la hora de establecer criterios se aclare si hay acuerdo o no lo hay. Y cuando se toma, no se toma claro, o es muy escueto.

SR. CELEDONIO RAMIREZ: Cuando se toma el acuerdo generalmente digo al final lo que se resuelve. Antes de comunicar los acuerdos, yo los voy a revisar. Da las explicaciones de cómo se está trabajando con el paquete de acuerdos, presentando aquellos asuntos que no presentan polémica según su criterio y los que sí la presentan, se verían aparte como punto específico de agenda.

En cuanto a la otra propuesta sobre la participación de los miembros en el Consejo Universitario, para que sea por una sola vez, por espacio de 10 minutos, mi observación a esto sería lo siguiente. Si esto se cumpliera no sé si se resolvería el problema porque somos 9 miembros y si cada uno utiliza los 10 minutos, solo se vería un solo punto de la agenda. Básicamente hemos trabajado con un promedio de 10 minutos por persona.

SR. RODRIGO BARRANTES: Creo que esto es cuestión de actitud. Si las cosas no son de mucha discusión lo que podemos hacer es hablar un poco menos. Preferiría hablar tres veces dos minutos cada vez, a hablar 10 minutos una sola vez.

SR. CELEDONIO RAMIREZ: Lo principal sería tratar de no reiterar el mismo argumento y no se aportan nuevos datos. Me preocupa el tener que intervenir solo una vez, porque yo me siento obligado a dar información adicional, si es que no se dijo. En el caso de 10 minutos, tendría que dar un resumen en ese tiempo tratando de exponer toda la información. Lo mejor es que no se reiterara y no importa cuántas veces se participe, aportando cada vez cosas nuevas.

SR. FERNANDO BOLAÑOS: El punto principal no es tanto la limitación de las veces que uno pueda hablar, sino la actitud de no repetir argumentos. A veces uno se ve en la necesidad de intervenir porque tengo una información o un análisis que he hecho sobre determinado aspecto, que es importante comunicarlo para que los miembros del C. U. analicen si lo toman en cuenta o no para la resolución final. Un procedimiento a seguir sería por ejemplo dar la palabra en una primera ronda a todos y si alguien quiere la palabra por una segunda vez, se le da, pero esto aligera mucho la sesión.



-4-

SR. JOSE E. CALDERON: Creo que don Celedonio tiene el instrumento para poder limitar el uso de la palabra. Es fácil darse cuenta cuanto se es reiterativo. Cuando se está discutiendo mucho un asunto el señor Rector puede dar por agotada la discusión del asunto.

SR. CELEDONIO RAMIREZ: El problema no ha estado siempre sobre los puntos de la agenda, sino que se habla muchas veces de otras cosas, inclusive sobre lo que es correspondencia, informes y con la misma aprobación de la agenda. Un procedimiento que podríamos seguir es que si se quiere incluir un punto en la agenda, por escrito se comunique la solicitud. Esto aligera la aprobación de la agenda. Por otro lado si la correspondencia no se discute, ni los informes, sino que se hace la moción de que se incluya en agenda, lo más pronto posible se comienza a discutir la agenda. En principio no estamos desechando ninguna de las dos mociones, sino que estamos dando un poco más de tiempo.

Con respecto a la otra propuesta sobre la distribución de las actas, para que se envíen tres ejemplares al CIDI, a la Biblioteca y a los miembros del C. U. lo pongo en discusión.

SR. FERNANDO BOLAÑOS: Cuando inicialmente las actas salían muy escuetas, se tuvo la queja de que los funcionarios no se informaban bien. Ahí se tomó la decisión de que todo constara en actas. Creo que con la lentitud que salen las actas, es una pérdida de tiempo para los funcionarios; como llegan tarde muchos ni la leen. Lo mejor es sacar una minuta con tres puntos fundamentales: 1) informes de correspondencia. 2) Informes del Rector y 3) transcripción textual de acuerdos. Esto se repartiría a los assembleístas o se puede pensar a quienes se distribuirían. Se tendría la ventaja de aligerar porque tendríamos información muy actualizada. Lo importante es comunicarles que no se van a seguir distribuyendo las actas.

SR. ALBERTO CAÑAS: Creo que incluso se podría ahorrar el gasto de poligrafiar actas con solo que la Gaceta publique los acuerdos, como lo hace la Gaceta Universitaria de la UCR.

SR. CELEDONIO RAMIREZ: Explica que las actas se hacen dos veces: 1) un borrador y 2) se pasan en estencil o en offset.

SR. FERNANDO BOLAÑOS: Las copias que se envíen al CIDI pueden ser una fotocopia de las actas que se pasan en hojas de la Contraloría, porque existe un papel foliado, sellado por la Contraloría, en donde deben pasarse en limpio las actas.



-5-

SRA. MARLENE VIQUEZ: Si se van a mandar solamente tres ejemplares al CIDI, considero que puede hacerse la adición en la microcomputadora, es más rápido.

SR. CELEDONIO RAMIREZ: Si se quiere eliminar la copia que se manda a los Asambleístas, propondría que fueran 5 copias a la Biblioteca y 5 al CIDI para que alguno tenga la oportunidad de llevársela porque de lo contrario tendría que leerla ahí.

SR. JOSE CALDERON: Sería enviarle una fotocopia a la Biblioteca y que ésta saque copia de las que necesite.

SR. CELEDONIO RAMIREZ: La Biblioteca no tiene suficiente presupuesto para eso.

* * *

Luego de otros comentarios se toma en acuerdo siguiente:

Artículo I

Dadas las políticas de auteridad señaladas por el C.U. y dado que la comunidad universitaria conoce sobre las actividades del Consejo Universitario por medio de "La Gaceta Universitaria", se acuerda que en tanto no varién las actuales condiciones, las actas del C. U. serán distribuidas entre sus miembros y diez copias se depositarán en el CIDI para consulta de la comunidad universitaria.

SR. CELEDONIO RAMIREZ: En cuanto a la última propuesta de don Francisco Quesada relacionada con el tiempo que dedicarán los miembros internos al ejercicio de sus funciones como miembros internos del C. U., también tendría que ser una recomendación a la Asamblea Universitaria. Pienso que si se va a modificar el Art. 14 del Estatuto Orgánico, debíamos intentar ponerlo igual que las otras Universidades, o sea, 3/4 de tiempo de la jornada y el salario se calcula con base en Profesional 5.

SR. RODRIGO BARRANTES: Considero que el trabajo del C. U. es un cuarto de tiempo más que tenemos de trabajo. En cuanto a la sugerencia de que sea Profesional 4, más bien estaría de acuerdo con su sobresueldo, porque de nada le vale a un profesional 4 o 5. Esto habría que pensarlo no para nosotros porque ya estamos terminando, pero para los que vienen es muy saludable que de alguna manera se estimule a los miembros internos, porque no es nada atractivo en cuanto hay que llevarse el trabajo para la casa para leer los documentos, porque no alcanza el tiempo en la oficina. Además, si alguien del C. U. quiere ser jefe, o algún otro tipo de incentivos, se piensa que no debe serlo por ser parte del Consejo, o sea que en vez de ser una ventaja pertenecer al C. U., es una desventaja, desde todo punto de vista.



6287

CONSEJO UNIVERSITARIO

-6-

SR. ALBERTO CAÑAS: Siempre he visto que los miembros internos están mucho más enterados de lo que está ocurriendo, que los externos. El problema lo veo así: son funcionarios de tiempo completo de la Universidad, entonces el tiempo que le dedican al C. U. es un tiempo adicional. Pero esto no se resuelve con darles una jornada, porque no se puede tomar ninguna medida que tenga como consecuencia el que los miembros internos descuiden su trabajo propio.

Se ha hablado de sobresueldo, de ubicarlos como Profesional 4 pero creo que es mucho más fácil pagarles dietas.

SR. FERNANDO BOLAÑOS: Está prohibido por la Ley de la Administración Financiera.

SR. ALBERTO CAÑAS: Se les puede dar entonces un sobresueldo no calculado sobre lo que gana cada uno, sino sobre las dietas.

SR. FERNANDO BOLAÑOS: Creo que tenemos que pensar -y eso le tocará a la Asamblea- si queremos darle participación o posibilidad a los jefes y directores. Me temo que con la actual reglamentación no se estimula que un jefe o director sea miembro del Consejo y quizás se está perdiendo la UNED potenciales miembros del C.U. de un grupo de funcionarios que pueden tener mucha capacidad para estar en el C.U. Yo parto mucho de la idea de que es incompatible el puesto de jefatura o dirección con ser miembro del Consejo. Sería interesante que la Administración analizara este tema y la posibilidad de hacerlo compatible con las otras Universidades y pensar que si un jefe o director es electo miembro del C. U., se le sustituya. En mi caso la jefatura me ha dado medio tiempo para que me dedique al C. U., pero CIEST pierde media plaza de tiempo completo de profesional, ¿hasta dónde es justo esto?

SR. CELEDONIO RAMIREZ: Lo más conveniente para la Universidad sería que se operara igual que en las otras Universidades, en donde los jefes no son miembros del C. U. Y que los miembros internos sean por la jornada que le dediquen, de tal manera que el C. U. tenga plazas. No soy de la idea de un sobresueldo, porque eso se podría mal interpretar. En el Estatuto hay miembros que tienen voz, como el caso del Auditor, y los que tienen voz y voto. Lo importante debería ser que el salario sea de la categoría más alta, o sea, profesional 5, aunque no sea muy estimulante para algunos. En las otras Universidades se les paga como catedráticos, pero no es para que solo catedráticos estén, porque precisamente la norma existe para que puedan haber de diferentes niveles.

Como vamos a analizar el Capítulo II del Proyecto de Reforma al Estatuto Orgánico, podríamos hacer una propuesta de modificación del Consejo Universitario para que tenga el tiempo de dedicación y remuneración que corresponde, entonces el C. U. pasa a



CONSEJO UNIVERSITARIO

-7-

tener plazas. En las otras Universidades el Consejo Universitario tiene las plazas de sus miembros y por eso las unidades no las pierden, lo que no sucede en la UNED.

SR. ALBERTO CAÑAS: Pregunta cómo funciona en las otras Universidades a Distancia.

SR. CELEDONIO RAMIREZ: Lo puedo averiguar, porque hay órganos con las mismas funciones del C. U. y con la misma dedicación. En la Open de Inglaterra hay un sistema diferente, pero puedo averiguar cómo funciona.

SR. JOSE E. CALDERON: Indica que las plazas tienen que ser de tiempo completo para que sean sustituidos en los puestos durante los cuatro años de su gestión, de lo contrario la oficina tendría dos jefes.

SR. CELEDONIO RAMIREZ: Para el futuro, es conveniente que se modifique la conformación del Consejo. Otra cosa que estamos tratando de modificar es la forma en que están las plazas en esta Universidad. En las otras Universidades hay plazas de docente y de administrativo, entonces si una persona estaba desempeñando un puesto y pasa al C. U. la unidad correspondiente le asigna parte de la plaza y un curso; mientras que aquí se asigna un código y no se puede ocupar porque tiene una serie de problemas.

SR. ALFREDO BARQUERO: Hay un detalle que sería importante tener en consideración cuando se haga una propuesta de solución. Recordemos que nuestros jefes están nombrados a cuatro años, salvo los que tienen nombramiento indefinido. Si al jefe que va a entrar al C. U. se le va a liberar de la jornada, casi le estamos diciendo que no va a volver a ser jefe.

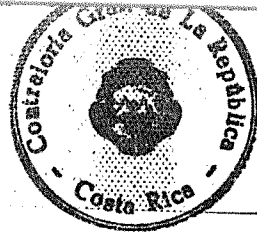
Recomiendo que sería conveniente que dos o tres personas nos traigan una propuesta concreta sobre la modificación al Estatuto.

Artículo I-A

Se solicita a los miembros internos elaborar una propuesta sobre su dedicación a las funciones como miembros del Consejo Universitario.

SR. FRANCISCO QUESADA: No hemos discutido el asunto sobre la eliminación o variación de las comisiones del C. U.

SR. CELEDONIO RAMIREZ: Particularmente yo estoy en contra de que se eliminen las comisiones. Como se han acumulado algunos puntos ustedes consideran que es mejor discutirlos en plenario, pero si los tuviéramos que discutir aquí, eso llevaría mucho más tiempo. La comisión lo que ha hecho es analizar el material y seleccionar



CONSEJO UNIVERSITARIO

-8-

las opciones posibles de solución. De no hacerse eso en la Comisión tiene que hacerse en el Plenario. En el caso de análisis de documentos, que se requiere llamar a algún funcionario, creo que si eso se hace en el Plenario nos llevaríamos varias sesiones en esa discusión. Creo que tratando de sacar aquellos asuntos más fáciles e inclusive aquellos dictámenes de las comisiones que no sean de mucha discusión, adelantariamos mucho el trabajo del Plenario.

Una de las justificaciones de mayor dedicación de los miembros del Consejo Universitario, son las comisiones, si no, no tiene sentido que se hable de más dedicación.

SR. FERNANDO BOLAÑOS: Con las pocas normas que hemos tomado podríamos probar si se agiliza la labor del Consejo. Las comisiones para mí son una instancia de información porque asisten los Vicerrectores y otras personas, por invitación. Es la posibilidad que tenemos para profundizar sobre un tema. Sería interesante mantenerlas

SR. JOSE E. CALDERON: Aquí se ha hablado de los problemas que tiene el Consejo, pero debían tomar en cuenta también el problema de las secretarías nuestras. Debería limitarse el número de asuntos, porque entonces las secretarías tienen que disponer de mucho tiempo para buscar los documentos.

SRA. MARLENE VIQUEZ: Quisiera hacer una solicitud a los compañeros para que mientras se sustituye al Sr. Luis Garita se presenten a la Comisión de Asuntos Administrativos, ya que ha tenido muchos problemas para reunirse por falta de quorum.

SR. ALBERTO CAÑAS: El problema es de tiempo. ¿Cuánto tiempo se necesita para sacar un asunto, cuántas horas de estudio? Cuando ya al asunto se le ha dedicado cierto número de horas, debe estar terminado y no elevado a otra instancia. Hay una duplicación. El C. U. puede oír a los funcionarios y puede invitar a los Vicerrectores. Si un asunto necesita un debate de tres horas, después de tres horas en Comisión pasa a la lista de espera del C. U. Para mí hay una duplicación sobre todo que las Comisiones están formadas por los mismos miembros del C. U., con el agravamiento de que cuando llegan al Plenario vemos los asuntos meses después. Si suprimimos las comisiones tendríamos tres sesiones del plenario por semana y los asuntos que nos están llevando dos meses, podrían irse en dos semanas.

Yo no he visto, en ningún asunto que se ha tramitado por este procedimiento que una comisión haya hecho nada que no pudo haber hecho el plenario. Sí he notado que muchas veces los dos miembros que no son de la Comisión vuelven a resucitar el asunto en el plenario y se vuelve de nuevo a la discusión. Yo soy de los que creo que la eliminación de las comisiones redundaría en beneficio de la tramitación de los asuntos.



CONSEJO UNIVERSITARIO

-9-

SR. RODRIGO BARRANTES: Creo que las Comisiones ameritan una reestructuración y un cambio de sus integrantes y de los coordinadores para darles movilidad.

SR. ALFREDO BARQUERO: Yo soy de la idea de que las comisiones tienen que existir. Podríamos ensayar una forma de trabajo que agilizaría un poco la labor. En este momento tenemos una sesión de Académicos, los lunes. Los miércoles hay una sesión de la Comisión de Administrativos y los mismos miércoles hay una sesión del plenario. ¿Por qué no convertimos las sesiones de las comisiones en sesiones del plenario, pero con asuntos específicos. Por ej. lo lunes vemos asuntos académicos, los miércoles vemos asuntos administrativos y en las sesiones del plenario vemos los asuntos de más rápido despacho. De esta manera estaríamos especializando los asuntos, dándoles más tiempo a los diversos asuntos y estaríamos dándole más agilidad porque de ahí mismo sale el acuerdo. De esta forma se eliminan las comisiones.

SR. CELEDONIO RAMIREZ: Indica que a él le queda muy poco tiempo para dedicarse a sus labores de la Rectoría. Con respecto a los últimos dos años, no es que ha habido entramiento de los dictámenes de las comisiones. Muchas veces yo soy el que hago algunas observaciones a esos dictámenes porque no voy a las comisiones; pero en general no les dedicamos mucho tiempo a su análisis. El problema es llegar a esos dictámenes. Por eso no estoy de acuerdo en desaparecer las comisiones. Si hubieran dos plenarias a la semana, una que tenga que ver con asuntos de comisiones y la otra, con otros asuntos. Así se estaría saliendo de las recomendaciones de las comisiones permanentemente.

SR. ALBERTO CAÑAS: Pensando en el horario del Rector se podrían hacer las dos sesiones el mismo día: una de 8 a 10 y otra de 10 a 12.

SR. CELEDONIO RAMIREZ: Le parece bien esta fórmula y le parece bien intentarlo. Si no hubiera asuntos no se convoca.

SR. FERNANDO BOLAÑOS: Me preocupa qué vamos a hacer con la Oficina de Registro. Ya se publicó el anuncio en el periódico. Hay tres aspectos con los que no estoy de acuerdo: 1) el perfil, 2) no se puso el plazo en la publicación y 3) está en discusión si se hace o no el traslado.

SR. CELEDONIO RAMIREZ: La publicación ya no la podemos detener. Este asunto lo podríamos ver el próximo miércoles.

SR. ALFREDO BARQUERO: Para aclarar, en el periódico salió una publicación pero no dice que se abre concurso, sino que se recibirán ofertas. Cuando se dice que se abre concurso sí es más delicado el asunto.



6291

II. PROYECTO DE REGLAMENTO DEL TEUNED. (continuación)

Para el análisis de este proyecto se ha invitado a la Licda. Nidia Lobo, Presidenta del Tribunal y al Sr. Hernán Mora, Secretario.

Se continúa con el análisis del Reglamento a partir del artículo 42.

Artículo 42: Después de amplia discusión se decide aceptar la propuesta del TEUNED.

Artículo 43: El TEUNED acepta la propuesta de la Comisión de Administrativos.

Artículo 48: Se acepta la recomendación del TEUNED, por tanto no se elimina el Artículo 48 como lo había propuesto la Comisión de Administrativos.

Artículo 53: Se aceptan las explicaciones dadas por el TEUNED.

Artículo 54: Se considera que están bien las observaciones del TEUNED.

Artículo 55: El TEUNED acepta la recomendación de la Comisión de Administrativos.

Artículo 56: El TEUNED acepta la sugerencia de la Comisión de Administrativos.

Artículo 57: Se acepta la recomendación del TEUNED.

Artículo 58: se acepta la propuesta del TEUNED. Se cambia "variaciones" por "inclusiones y exclusiones".

Artículo 59: El TEUNED acepta la sugerencia de la Comisión de Administrativos.

Artículo 60: El TEUNED acoge la recomendación de la Comisión de Administrativos.

Artículo 62: Se acoge la recomendación del TEUNED en el sentido de eliminar la palabra "le" en la segunda línea.

Artículo 63: Se acepta la sugerencia del TEUNED de no eliminar el inciso c). El inciso b) se modifica para que se lea: Presentación de la cédula de identidad.

Artículo 64: Se acoge la sugerencia del TEUNED en el sentido de eliminar en el inciso c) el párrafo que dice: "los electores no podrán firmarle a más de un candidato".

Artículo 65: El TEUNED acoge la recomendación de la Comisión de Administrativos.

Artículo 66: Se acepta la sugerencia del TEUNED.

Artículos 67 y 68: El TEUNED acoge la propuesta de la Comisión de Administrativos.

Artículo 69: Se acepta la recomendación del TEUNED.

Artículo 70: Acoge el TEUNED la sugerencia de la Comisión de Administrativos.

Artículo 72: Se acoge la recomendación del TEUNED en el sentido de que quede el acuerdo original.

Artículo 73: El TEUNED acepta la recomendación de la Comisión de Administrativos.

Artículo 79: El TEUNED acepta la sugerencia de la Comisión de Administrativos.

Artículo 80: El TEUNED acepta la sugerencia de la Comisión de Administrativos.

Artículo 81: El TEUNED acepta la recomendación de la Comisión de Administrativos.

Artículo 82: El TEUNED acepta la sugerencia de la Comisión de Administrativos.



-11-

Artículo 83 y 84: Se acogen las sugerencias del TEUNED.

Artículo 85: SE acepta la propuesta original del TEUNED en el sentido de que para la elección del Rector se requiere la mitad más uno.

Artículo 86: Se acepta la sugerencia del TEUNED.

Artículo 87 y 88: El TEUNED acepta la recomendación de la Comisión de Administrativos.

Artículo 89: Se acuerda dejar la propuesta original del TEUNED.

Artículo 92: Se acoge la recomendación del TEUNED.

Artículo 93: El TEUNED acepta la sugerencia de la Comisión de Administrativos.

Artículo 94: Se acepta la explicación del TEUNED.

Artículo 97: Se acepta la sugerencia del TEUNED.

Artículo 98: Se modifica la redacción de los incisos siguientes:

- b) por la segunda vez, inhabilitación por un año del derecho a participar en elecciones.
- c) Por la tercera vez, inhabilitación por dos años del derecho a participar en elecciones.
- d) Por la cuarta vez, pérdida de su derecho a participar en elecciones y del cargo que desempeña en los organismos electorales.

Artículo 100: Se acepta el original propuesto por el TEUNED.

Artículo 101: Se acepta la sugerencia del TEUNED.

Artículo 104: Se acepta la explicación del TEUNED. Se deja el original.

Artículo II

Se acuerda aprobar el Reglamento Electoral Universitario de la UNED con las observaciones incluidas en las sesiones 743-88 y 747-88 remitirlo al TEUNED para su ejecución, a partir del 1° de setiembre de 1988. Figura como Anexo No. 1

Se levanta la sesión a las 10:30 horas.

Celedonio Ramirez

Dr. Celedonio Ramírez Ramírez
RECTOR

cdg:

Anexo No. 1: Reglamento Electoral Universitario de la UNED.



Anexo # 1 al acta #747-88

REGLAMENTO ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNED

TITULO I

CAPITULO I: DEL TRIBUNAL

Artículo 1:

El Tribunal Electoral Universitario es el órgano superior de la UNED en materia electoral. Supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día, la integración de padrones electorales universitarios y decidirá las divergencias que se susciten en los procesos electorales.

Artículo 2:

El Tribunal Electoral de la Universidad Estatal a Distancia se conocerá por las siglas TEUNED.

Artículo 3:

El TEUNED estará integrado por cinco miembros titulares y dos suplentes, quienes deberán ser funcionarios de tiempo completo y no podrán ser candidatos a puestos de elección. Todos ellos serán nombrados por el Consejo Universitario, teniendo en cuenta que haya representación de las diversas vicerrectorías, y durarán en sus cargos un período de cuatro años. El TEUNED se renovará por mitades. Cuando se produzca la renuncia de uno de sus miembros, quien lo sustituya será nombrado para terminar el período.

Artículo 4:

El TEUNED se reunirá ordinariamente en las fechas, horas y lugares que acuerde, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o a solicitud de tres de los miembros propietarios, con al menos veinticuatro horas de antelación, indicando los asuntos concretos que se tratarán.

Artículo 5:

Habrá quorum con la presencia de por lo menos cuatro miembros, y las decisiones se tomarán válidamente por simple mayoría.

Artículo 6:

Para alcanzar la firmeza de los acuerdos que se tomen, se requiere la aprobación del acta en la sesión siguiente, salvo en el caso de las resoluciones o acuerdos que sean declarados firmes en el acto en que se dictan, por lo menos por cuatro votos.



CONSEJO UNIVERSITARIO

-2-

Artículo 7:

En caso de empate en una decisión, se repetirá la votación; si persiste el empate, se dejará en suspenso el asunto para decidirlo en la sesión siguiente. Si se repite el empate, decidirá el doble voto del Presidente.

Artículo 8:

De toda sesión se levantará una acta, la cual firmarán el Presidente y el Secretario. Una copia será enviada al CIDI para información de la comunidad universitaria.

CAPITULO II: ATRIBUCIONES DEL TEUNED

Artículo 9:

Son atribuciones del TEUNED las siguientes:

- a. Organizar, ejecutar y vigilar con absoluta independencia de criterios y actuando como máxima autoridad en este campo, las elecciones de los representantes a la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Rector.
- b. Aplicar el régimen disciplinario en asuntos electorales.
- c. Velar por la formación y actualización del Padrón Electoral.
- d. Regular la propaganda electoral.
- e. Conocer el alzada de las resoluciones de sus órganos inferiores.
- f. Servir de vínculo y canal de información con respecto a los medios de comunicación masiva para efectos electorales.
- g. Hacer declaratoria de elecciones con carácter inapelable.
- h. Decidir las divergencias que se susciten en los procesos electorales.
- i. Proponer reformas o modificaciones al Reglamento del TEUNED y dictar sus propias normas.
- j. Interpretar en forma exclusiva y vinculante las disposiciones relativas a materia electoral universitaria.
- k. Nombrar los delegados y los miembros de las juntas receptoras de votos.

CAPITULO III: ORGANIZACION INTERNA

Artículo 10:

El TEUNED nombrará de entre sus integrantes propietarios un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quienes fungirán dos años y podrán ser reelegidos. El Secretario podrá ser elegido de entre los suplentes, pero en tal caso no tendrá voto, excepto cuando el suplente escogido esté sustituyendo a un miembro propietario.



16295

CONSEJO UNIVERSITARIO

-3-

Artículo 11:

Serán funciones y atribuciones del Presidente:

- a. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b. Elaborar la agenda.
- c. Representar oficialmente al TEUNED.
- d. Convocar a sesiones extraordinarias.
- e. Firmar, en asocio con el Secretario, las actas de las sesiones.
- f. Ejecutar los acuerdos.
- g. Juramentar al Rector, a los delegados del Tribunal y a los miembros de las juntas receptoras de votos.

Artículo 12:

En ausencia del Presidente actuará el Vicepresidente con las mismas funciones del Presidente, y en ausencia de ambos presidirá el de más edad. En ausencia del Secretario, el Presidente o quien lo sustituya nombrará un Secretario ad-hoc.

Artículo 13:

Son funciones del Secretario:

- a. Levantar una acta de cada sesión y firmarla con el Presidente.
- b. Recibir y despachar la correspondencia.
- c. Archivar toda la documentación que llegue al TEUNED.
- d. Certificar, a petición de funcionarios de la UNED y candidatos al Consejo Universitario, que actúen en tal sentido con interés legítimo, documentos bajo su custodia.
- e. Recibir votaciones internas.
- f. Cualesquiera otras que el TEUNED expresamente le encomiende, relacionadas con su cargo.

Artículo 14:

Los miembros suplentes participarán en todas las sesiones del TEUNED, con voz pero sin voto. En ausencia de un miembro titular, éste será sustituido, en forma rotativa por sesión, por uno de los suplentes, lo cual deberá consignarse en el acta respectiva. Cuando un miembro titular no se presentare dentro de los primeros 15 minutos después de iniciada la sesión será sustituido en esa sesión por el suplente respectivo.

Artículo 15:

La condición de miembro del TEUNED se perderá en los siguientes casos:



-4-

- a. Por dejar de ser funcionario de tiempo completo en forma permanente.
- b. Por incapacidad o por acogerse a un permiso total o parcial con goce de salario o sin él, por más de seis meses.
- c. A petición del TEUNED, por participación pública proselitista en elecciones internas de la UNED o por incumplimiento grave en el ejercicio de las funciones como miembro del Tribunal, debidamente comprobadas en criterio del Consejo Universitario.

TITULO II: LOS DELEGADOS

CAPITULO I: DE LOS DELEGADOS

Artículo 16:

Serán delegados del TEUNED sus miembros y los funcionarios de la UNED que el TEUNED designe para que supervise el proceso electoral. Este nombramiento deberá hacerse posterior al cierre de la inscripción de candidatos para la elección correspondiente y no podrá designar a ninguno de los candidatos inscritos, además de las prohibiciones establecidas en los artículos 20 y 21 de este Reglamento.

Artículo 17:

Cualquier delegado que incumpla su tarea será sancionado según lo que establezca el régimen disciplinario de este Reglamento.

Artículo 18:

Para ser delegado del TEUNED se requiere ser funcionario de la UNED, nombrado en propiedad y hacer manifestación jurada de imparcialidad ante el Presidente del TEUNED.

Artículo 19:

El cargo de delegado es obligatorio y la persona designada como tal no podrá declinar el nombramiento, salvo por razones de salud o de fuerza mayor, debidamente comprobadas por el TEUNED.

Artículo 20:

En la elección de los miembros del Consejo Universitario y en la del Rector, no podrá fungir como delegado ningún integrante de la Asamblea, excepto cuando éste sea miembro del TEUNED.



6297

Artículo 21:

En la elección de los representantes a la Asamblea Universitaria pertenecientes a una Vicerrectoría, no podrá fungir como delegado un miembro que pertenezca a esa misma Vicerrectoría, excepto si éste fuere miembro del TEUNED.

CAPITULO II: DE LAS FUNCIONES DE LOS DELEGADOS

Artículo 22:

Son funciones de los delegados:

- a. Colaborar con el TEUNED en la correcta aplicación de este Reglamento durante el proceso electoral para el que fueron nombrados.
- b. Recibir las denuncias en el proceso de elecciones y transmitir las de inmediato al TEUNED para su conocimiento.
- c. Organizar las juntas receptoras de votos y velar porque sigan las instrucciones del TEUNED.
- d. Vigilar por el cumplimiento de las regulaciones sobre propaganda.
- e. Las demás funciones que les encargue el TEUNED.

TITULO III

DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS Y LOS FISCALES GENERALES

CAPITULO I: DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS

Artículo 23:

Las juntas receptoras de votos estarán integradas por tres personas nombradas por el TEUNED, de entre las cuales éste elegirá presidente, secretario y fiscal. Deberán ser funcionarias de la UNED y nombradas en propiedad. Solamente por razones de salud comprobadas por certificación médica o por fuerza mayor podrán declinar el nombramiento.

Artículo 24:

Para la integración de las juntas receptoras de votos, el TEUNED tomará en cuenta los nombres de las personas que los candidatos propongan en la solicitud de inscripción. Cada candidato podrá presentar hasta dos nombres por junta. Si el candidato no sugiere nombres, si los sugiere extemporáneamente o los propuestos tuvieren algún impedimento razonable, el TEUNED nombrará la junta de oficio.



-6-

Artículo 25:

Las Juntas receptoras de votos trabajarán, únicamente, en el tiempo y oportunidad que el TEUNED disponga para la elección y quedarán disueltas una vez que hayan entregado el material electoral.

CAPITULO II: DE LAS FUNCIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS

Artículo 26:

Son funciones de las juntas receptoras de votos:

- a. Custodiar los documentos electorales desde el momento en que los reciban hasta que los devuelvan al TEUNED.
- b. Recibir la votación el día de la elección.
- c. Desempeñar sus funciones apegándose estrictamente a las instrucciones del TEUNED.

CAPITULO III: DE LOS FISCALES GENERALES

Artículo 27:

Los candidatos a una elección podrán nombrar un fiscal general, a quien se le permitirá presenciar los actos de las juntas receptoras de votos, así como el escrutinio que realice el TEUNED. Además, podrá requerir información a los organismos electorales y podrá denunciar y apelar al TEUNED posibles irregularidades en el proceso y actos de las juntas receptoras de votos.

Artículo 28:

Para ejercer este derecho, los fiscales deberán ser funcionarios de la UNED y presentar su credencial como tal, firmada por el Secretario del TEUNED.

Artículo 29:

El escrutinio final realizado por el TEUNED podrá ser presenciado por los fiscales generales de los candidatos, quienes solamente podrán interponer recursos en forma escrita y serán excluidos de la reunión si su comportamiento no es correcto, a criterio del TEUNED.



-7-

TITULO IV: DE LOS ELECTORES Y ELEGIBLES
CAPITULO I: DE LOS PADRONES

Artículo 30:

El TEUNED mantendrá en su archivo los padrones electorales actualizados de la Asamblea Universitaria y de los funcionarios de la UNED nombrados en propiedad. Para este efecto, la Oficina de Recursos Humanos enviará oportunamente al TEUNED los cambios efectuados en las nóminas del personal de la Institución.

Artículo 31:

El padrón de funcionarios de la UNED nombrados en propiedad será dividido por Vicerrectorías y por dependencias dentro de cada una de ellas. En cada caso se indicará la jornada de cada funcionario.

Artículo 32:

Para efectos electorales, la Vicerrectoría de Planificación incluirá al personal administrativo del Consejo Universitario, de la Rectoría y dependencias adscritas a ésta, del Centro de Investigación y de la Auditoría.

Artículo 33:

La Oficina de Recursos Humanos preparará a solicitud del TEUNED, en un plazo de 5 días hábiles, el listado de los funcionarios de la UNED nombrados en propiedad. El TEUNED exhibirá el padrón en los lugares convenientes de la Universidad, al menos 30 días naturales antes de cada elección.

Artículo 34:

A partir de la exhibición del padrón provisional, todo funcionario de la UNED tendrá derecho a solicitar ante el TEUNED, por escrito y debidamente justificadas, inclusiones o exclusiones del padrón. La fecha límite de presentación de solicitudes será de doce días hábiles antes de la elección.

Artículo 35:

Toda solicitud de inclusión o exclusión del padrón electoral, deberá ser resuelta por el TEUNED dentro de los dos días hábiles siguientes al día señalado como fecha límite para la recepción de solicitudes.



-8-

Artículo 36:

El padrón electoral oficial definitivo será exhibido por el TEUNED con al menos cinco días hábiles de anticipación con respecto al día de la elección.

Artículo 37:

No se podrá hacer ninguna inclusión en el padrón oficial definitivo una vez que se exhiba. No obstante, el TEUNED podrá excluir de dicho padrón, por las causales establecidas en el Estatuto Orgánico o en este Reglamento, hasta el día mismo de la elección, de oficio o por solicitud de un funcionario de la UNED, a cualquier votante que sea descalificado o que no tenga derecho al voto.

CAPITULO II: DE LOS ELECTORES

Artículo 38:

En la elección de los representantes a la Asamblea Universitaria a que se refiere el Artículo IV, inciso b) del Estatuto Orgánico, serán electores sólo los funcionarios de la UNED que estén nombrados en propiedad veinte días hábiles antes de una elección y que aparezcan en el padrón electoral definitivo.

Artículo 39:

En la elección de los representantes de cada Vicerrectoría, sólo podrán votar y ser elegidas las personas que pertenezcan a ésta. En el caso de la Vicerrectoría de Planificación, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 32.

Artículo 40:

Los funcionarios que pertenezcan a dos Vicerrectorías sólo podrán votar en una de ellas. Para estos efectos, deberán informar al TEUNED, al menos doce días hábiles antes de una elección, cerca de la Vicerrectoría en que desean votar. Si no lo hicieron, el TEUNED decidirá según su propio criterio. Una vez designada la Vicerrectoría ésta no podrá variarse en lo futuro.

Artículo 41:

En la elección de los miembros del Consejo Universitario a que se refiere el artículo VII del Estatuto Orgánico, serán electores:

- a. Los miembros del Consejo Universitario.



CONSEJO UNIVERSITARIO

-9-

- b. Quienes ocupan el cargo de Vicerrector, Auditor, Director y Jefe de Oficina.
- c. El 35% de la Asamblea Universitaria integrada por funcionarios que no ocupan posiciones mencionadas en los incisos a) y b). Este porcentaje se distribuirá de la siguiente manera: 20% Vicerrectoría Académica, 10% Vicerrectoría Ejecutiva, 5% Vicerrectoría de Planificación. Esta última estará configurada según lo que establece el artículo 32 de este Reglamento.
- d. Dos representantes estudiantiles electos por el órgano oficial de este sector.

Artículo 42:

El funcionario de la UNED que el día de una elección estuviere disfrutando de permiso sin goce de salario, no podrá votar.

Artículo 43:

Los dos representantes estudiantiles a que hace referencia el artículo IV, inciso ch) del Estatuto Orgánico, sólo podrán votar cuando el organismo superior de la federación de estudiantes de la UNED lo comunique oficialmente al TEUNED, al menos veinte días hábiles antes de la elección.

CAPITULO III: DE LOS CANDIDATOS

Artículo 44:

La elección de los representantes a la Asamblea Universitaria que señala el inciso b) del Artículo IV del Estatuto Orgánico, se hará procurando una representación balanceada de las instancias en que se subdividen las vicerrectorías. Específicamente, los miembros elegibles de la Asamblea correspondiente al 35% del total de integrantes, se calcularán de la siguiente manera:

- a. A la Vicerrectoría Académica le corresponde 20%, y para distribuirlo, ésta se subdivide en cuatro instancias:

- Centros Académicos
- Producción Académica
- Programas Académicos
- Control de Calidad, Biblioteca y Vicerrectoría

De cada una se elegirán miembros utilizando la siguiente fórmula:

$$r = \frac{0,25 N + n}{2N} R, \text{ donde:}$$

- r= No. de elegibles.
- n= No. de funcionarios de la subdivisión.
- N= No. de funcionarios de la Vicerrectoría.
- R= No. de elegibles de la Vicerrectoría.



6302

CONSEJO UNIVERSITARIO

-10-

b. A la Vicerrectoría Ejecutiva le corresponde 10%, y para distribuirlo, ésta se subdivide en cuatro instancias:

- Dirección Administrativa-Vicerrectoría.
- Dirección Editorial.
- Dirección de Distribución de Materiales.
- Dirección de Asuntos Estudiantiles.

De cada una se elegirán miembros utilizando la misma fórmula.

c. A la Vicerrectoría de Planificación le corresponde 5%, y para distribuirlo, ésta se subdivide en tres instancias:

- Dirección de Planeamiento Académico.
- Dirección de Planeamiento Administrativo, Auditoría, Sistemas y Relaciones Públicas.
- Vicerrectoría, Centro de Información y Documentación Institucional, Centro de Investigación Estadística, Consejo Universitario, Rectoría y Centro de Investigación.

De cada una se elegirán miembros utilizando la misma fórmula, con 0,25 sustituido por 0,33.

Artículo 45:

Para la elección de los representantes a la Asamblea señalados en el Artículo anterior, sólo podrán ser candidatos los funcionarios de tiempo completo nombrados en propiedad que pertenezcan a la Vicerrectoría y dependencia en la que se postulan, con excepción de la Vicerrectoría de Planificación, que se rige por lo establecido en el Artículo 32.

Artículo 46:

Cuando un funcionario pertenece a dos vicerrectorías sólo puede postularse por la que escogió, o en su defecto, por aquella en que, por designación del TEUNED, le corresponde votar.

Artículo 47:

Con el objeto de garantizar representatividad en la Asamblea Universitaria, cuando un funcionario pertenece a dos dependencias distintas de una misma Vicerrectoría, sólo podrá postularse por una de ellas, de acuerdo con la distribución establecida en los Artículos 44 y 46.

Artículo 48:

En la elección de los miembros del Consejo Universitario a que se refiere el artículo 7, inciso b) del Estatuto Orgánico, sólo pueden ser candidatos quienes reúnan las siguientes condiciones:

- a. Costarricense.
- b. No ser funcionarios de la UNED.
- c. Tener al menos el grado de licenciado o su equivalente, y una experiencia académica en educación superior no inferior a cinco años.



CONSEJO UNIVERSITARIO

-11-

- d. Haber acumulado una experiencia no menor de tres años en funciones de Ministro de Estado, Rector o Vicerrector de una universidad estatal, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Decano de una facultad universitaria del Estado, Director de una unidad académica o administrativa en alguna de las instituciones del Estado, o haber desempeñado una función equivalente, a juicio del TEUNED.

Artículo 49:

En la elección de los miembros del Consejo Universitario a que se refiere el inciso c) del artículo 7 del Estatuto Orgánico, sólo pueden ser candidatos quienes tengan las siguientes condiciones:

- a. Costarricenses.
- b. Ser funcionarios de la UNED, de tiempo completo y en propiedad.
- c. Tener al menos el grado de bachiller universitario.
- d. Haber laborado en la institución al menos durante los dos últimos años anteriores a la fecha del inicio del proceso electoral.

Artículo 50:

En la elección del Rector a que se refiere el artículo 17 del Estatuto Orgánico, los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser costarricenses.
- b. Ser mayores de treinta años.
- c. Poseer al menos el grado de licenciado o su equivalente.
- d. Tener un mínimo de diez años de experiencia en la educación superior, con un mínimo de tres años en educación a distancia.

Artículo 51:

Los miembros del Consejo Universitario y el Rector no pueden ser reelegidos sucesivamente más de una vez.

Artículo 52:

Los representantes electos a la Asamblea Universitaria durarán en sus cargos cuatro años, siempre que sean funcionarios de la Universidad, y podrán ser reelegidos en forma sucesiva una vez.

TITULO V: DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

CAPITULO I: DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

Artículo 53:

El TEUNED convocará a elecciones en los siguientes casos:



6304

CONSEJO UNIVERSITARIO

-12-

- a. Por fallecimiento o renuncia del Rector, de un miembro del Consejo Universitario o de un representante a la Asamblea Universitaria.
- b. Cuando un miembro interno del Consejo Universitario o un representante electo a la Asamblea deje de ser funcionario de tiempo completo en la UNED, ya por reducción de la jornada laboral o por disfrutar de un permiso, con goce de salario o sin él, más de tres meses, si se trata de un miembro del Consejo Universitario, y más de seis meses, si es representante en la Asamblea
- c. Cuando un miembro interno del Consejo Universitario se traslade de la vicerrectoría por lo que se postuló y fue elegido, salvo cuando haya sido designado por la comunidad.
- d. Cuando un representante electo a la Asamblea se traslade de la vicerrectoría o de la dependencia por la que se postuló y fue elegido.
- e. Cuando un miembro interno del Consejo Universitario o un representante electo a la Asamblea renuncie a su condición de asambleísta.
- f. Cuando el período para el cual fueron elegidos el Rector, los miembros del Consejo Universitario y los representantes a la Asamblea, haya vencido o esté por vencer.

Artículo 54:

En todos los casos señalados en el artículo anterior, excepto el consignado en el inciso f), el Rector hará la comunicación respectiva al TEUNED dentro de los tres días hábiles siguientes al haberse producido la vacante.

Artículo 55:

Si el Rector, un miembro del Consejo Universitario o un representante electo a la Asamblea cesa en sus funciones antes de terminar el período para el que fue electo, el TEUNED convocará a elecciones para que el cargo se desempeñe por el período restante.

Artículo 56:

El TEUNED podrá hacer hasta tres convocatorias simultáneas. Las elecciones se celebrarán consecutivamente conforme con el criterio del Tribunal.

Artículo 57:

El período de inscripción de candidatos se abrirá en la fecha de exhibición del padrón provisional y se cerrará, al menos quince días hábiles antes de la elección.

Artículo 58:

Para toda elección, el TEUNED hará la convocatoria por escrito firmada por el Presidente y por el Secretario, al menos 25 días hábiles antes del día señalado para



6305

CONSEJO UNIVERSITARIO

-13-

la elección. Deberá acompañarse del padrón electoral provisional y contener al menos: las fechas en que se inicia y concluye la inscripción de candidatos; las fechas en que se abre y cierra el período para solicitar inclusiones y exclusiones en el padrón provisional; la hora y el día en que se hará la presentación de candidatos y la fecha en que se celebrará la votación.

Artículo 59:

Si la elección fuere de Rector o de un miembro del Consejo Universitario, la convocatoria será entregada a los asambleístas personalmente o en su respectiva oficina, y se dejará constancia de ello.

Artículo 60:

Si la elección fuere de un representante a la Asamblea Universitaria, la convocatoria será entregada, personalmente o en su oficina, al jefe respectivo o al coordinador de área según corresponda, quien será responsable de que los funcionarios a su cargo sean notificados. De esta notificación se deberá dejar constancia.

Artículo 61:

La solicitud de inscripción como candidatos deberá ser firmada por el interesado. Si otra persona firmare, deberá hacerlo a título de apoderado, y deberá aportar documento suficiente que demuestre esta condición.

Artículo 62:

De la solicitud de inscripción, el Secretario del TEUNED entregará un recibo que contendrá, al menos, el nombre del solicitante, el puesto para el cual se postula, día y hora en que la solicitud se presenta, una descripción somera de los documentos que aporta, la firma de quien recibe y el sello del TEUNED.

Artículo 63:

Para la inscripción de candidatos a representantes en la Asamblea Universitaria se requiere:

- a. Solicitud del interesado por escrito, con indicación de la Vicerrectoría y la dependencia por la que se presenta como candidato.
- b. Presentación de la cédula de identidad.
- c. Constancia extendida por la Oficina de Recursos Humanos de que el cargo lo ocupa en propiedad y en tiempo completo.

Artículo 64:

Para la inscripción de candidatos a miembros internos del Consejo Universitario se requiere:



-14-

- a. Solicitud del interesado por escrito.
- b. Fotocopia de la cédula de identidad.
- c. Firmas de al menos el 10% de los miembros de la Asamblea.
- d. Currículum Vitae.
- e. Fotocopia de títulos.
- f. Certificación de tiempo servido, para cumplir con lo que establece el inciso d) del Artículo 49 de este Reglamento.
- g. Plan de trabajo.

Artículo 65:

Para la inscripción de candidatos a miembros externos del Consejo Universitario se requiere:

- a. Solicitud del interesado por escrito.
- b. Fotocopia de la cédula de identidad.
- c. Firma de al menos el 10% de los miembros de la Asamblea.
- d. Currículum vitae.
- e. Fotocopia de títulos.
- f. Certificación de tiempo servido, para probar lo establecido en la segunda parte del inciso c) y lo mandado en el inciso d), ambos del artículo 48 de este Reglamento.
- g. Plan de trabajo.

Artículo 66:

Para la inscripción de candidatos a Rector se requiere:

- a. Solicitud del interesado por escrito.
- b. Fotocopia de la cédula de identidad.
- c. Firmas del 10% de los miembros de la Asamblea Universitaria.
- d. Currículum vitae y fotocopia de títulos.
- e. Certificación de tiempo servido, para cumplir con el requisito a que se refiere el inciso ch) del artículo 17 del Estatuto Orgánico.
- f. Plan de trabajo.



-15-

Artículo 67:

El TEUNED examinará las solicitudes e inscribirá a todos los candidatos que reúnan los requisitos establecidos por el Estatuto Orgánico y por este Reglamento, a más tardar nueve días hábiles antes de la elección y procederá a informar al interesado sobre la resolución.

Si no hubiere solicitudes, el TEUNED convocará de inmediato a elecciones.

CAPITULO II: DE LA PROPAGANDA

Artículo 68:

Solamente el candidato y el fiscal general podrán solicitar al TEUNED autorización para hacer circular propaganda impresa o para efectuar reuniones en horas hábiles con grupos o con toda la comunidad universitaria.

Artículo 69:

El contenido de la propaganda impresa deberá referirse únicamente al candidato que la gestiona.

Artículo 70:

Dentro de la propaganda electoral, el TEUNED fijará día y hora para celebrar una presentación de candidatos ante los electores.

Toda otra reunión que programen los candidatos interesados o la comunidad universitaria en horas hábiles, deberá ser autorizada por la TEUNED. Estas últimas reuniones no podrá celebrarse con anterioridad a la presentación de candidatos ni para ese mismo día. Las visitas que hagan los candidatos en horas hábiles no requieren autorización de TEUNED.

Artículo 71:

Queda prohibido realizar cualquier tipo de actividad proselitista, el día de la elección. La actividad electoral de los candidatos y grupos interesados se limitará ese día a las diligencias necesarias para acercar a los electores a los centros de votación.

Artículo 72:

Es prohibido:

- a. Hacer propaganda por los medios de comunicación masiva.
- b. Utilizar megáfonos, altoparlantes, sistemas centralizados de sonido u otro medio que produzca ruido y escándalo.
- c. Colocar papeles, carteles y mantas en las paredes, postes y árboles dentro del recinto universitario y fuera de él. Igualmente queda prohibido usar pintura



26308

de cualquier clase.

- d. Hacer propaganda con base en motivos políticos y religiosos, o que se valga de ellos.

Artículo 73:

El TEUNED podrá, en cualquier momento del proceso electoral, hasta descalificar al candidato que no acate lo dispuesto sobre propaganda. La resolución del TEUNED será inapelable.

CAPITULO III: DE LAS VOTACIONES

Artículo 74:

Toda elección que se celebre de acuerdo con este Reglamento, se hará por votación secreta.

Artículo 75:

Las votaciones en que se elige el 35% de la Asamblea Universitaria, se harán por las dependencias de cada vicerrectoría con derecho a puestos en la Asamblea, según lo establece el artículo 41, inciso c). Cuando sobre un puesto en la distribución porcentual, las votaciones se harán por vicerrectorías, según lo establecido en el artículo 44.

Artículo 76:

Para votar, el elector deberá demostrar su condición de tal, mediante los siguientes documentos:

- a. Cédula de identidad para los costarricenses.
- b. Cédula de residencia o pasaporte para los extranjeros.
- c. Carné de la UNED para el caso de que no se porten, por robo u otro motivo, los documentos arriba mencionados.

Artículo 77:

El votante deberá firmar el acta que lleva el Secretario de la junta receptora de votos. El Secretario anotará en ella todas las incidencias de importancia que sobrevengan en el transcurso de la votación.

Artículo 78:

El elector que en el momento de emitir su voto lo muestre a los miembros de la junta receptora o a cualquier otra persona, lo anulará. No se permitirá al votante en



-17-

este caso depositar la papeleta. Esto se hará constar en el acta, en el reverso de la papeleta se anotará la palabra "anulado", y luego el papel del voto se depositará en la urna respectiva.

Artículo 79:

Al finalizar la votación, el presidente de la junta receptora de votos, en presencia de los demás miembros de esta, procederá a abrir la urna electoral y a contar los sufragios. El resultado se anotará en el formulario oficial correspondiente y deberá ser firmado por todos los miembros presentes de la junta receptora. Se anotarán en ese formulario la totalidad de papeletas recibidas, votos emitidos, papeletas no usadas, votos en blanco, votos nulos y número de votos válidos a favor de cada candidato. En caso de que algún miembro se negare a firmar, se dejará constancia de las razones por las cuales no lo hace.

Artículo 80:

Los votos se clasificarán en votos a favor, votos en blanco y votos nulos. Serán "a favor" todos los emitidos en pro de un candidato elegible. "En blanco", aquellos depositados en la urna electoral en idéntica condición a como fueron recibidos. "Nulos", los que señalen una persona inelegible, los que digan "nulo", aquellos en que la voluntad del elector no esté claramente definida, aquellos en que el elector, además de marcar correctamente, escriba palabras innecesarias y aquellos que por presentar algún tipo de irregularidad, sean declarados así por el TEUNED.

Son votos válidos los sufragios a favor y en blanco.

Artículo 81:

Una vez contados los votos y firmado el formulario, el Presidente de la junta receptora, en presencia de los demás miembros de la junta, depositará todos los documentos en la urna, sellará la misma, y la entregará al Tribunal en el lugar designado para este efecto.

CAPITULO IV: DEL ESCRUTINIO

Artículo 82:

Una vez recibidos los documentos, el Tribunal efectuará el escrutinio de los votos en sesión ininterrumpida.

Artículo 83:

Habrá quorum en la elección cuando el número de votos emitidos sea, al menos, igual a la mitad más uno de los electores que aparecen en el padrón definitivo.



-18-

Artículo 84:

El TEUNED hará público el resultado del escrutinio a más tardar dos días hábiles después de cerradas las urnas electorales.

Artículo 85:

Se considerarán electas las personas que hayan recibido, al menos, la mitad más cualquier fracción del total de los inscritos en el padrón respectivo, excepto en la elección del Rector, que requiere la mitad más uno.

Artículo 86:

Los votos en blanco no se sumarán a favor de ningún candidato.

Artículo 87:

En los casos anotados a continuación habrá segundas votaciones, que se realizarán con el padrón electoral definitivo utilizando en las primeras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a éstas:

- a. Cuando ninguno de los candidatos obtenga la mayoría absoluta, la votación se repetirá entre los dos candidatos que lograron el mayor número de votos. Resultará electo el candidato que obtenga el mayor número de votos. En caso de empate decidirá la suerte, mediante el lanzamiento de una moneda, en presencia del Tribunal Electoral y de un representante de cada uno de los candidatos.
- b. Cuando haya candidato único y no obtenga mayoría absoluta en la primera elección, se convocará nuevamente a elecciones.

Artículo 88:

El TEUNED, en resolución firme e inapelable hará la declaratoria oficial del resultado de la elección y la comunicará al Consejo Universitario, en forma escrita y firmada por el Presidente y el Secretario del Tribunal, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles después de efectuada la elección o después de resuelto cualquier recurso, si lo hubiere. El Consejo Universitario la hará del conocimiento de la comunidad universitaria en un plazo máximo de un día hábil.

Artículo 89:

La declaratoria oficial puede ser de:

Elección:

- a. Cuando para Rector un candidato logra, al menos, la mitad más uno de los votos, y para los demás puestos un candidato obtiene la mitad más cualquier fracción en relación con el total de los votantes inscritos en el padrón electoral definitivo.



263

-19-

- b. Cuando, en segundas votaciones, un candidato logra el mayor número de votos.
- c. Cuando, por motivo de empate en segundas votaciones, decida la suerte.

Nulidad:

Cuando se haya violado el Estatuto Orgánico o el Reglamento Electoral Universitario.

TITULO VI

SOBRE LOS RECURSOS Y NULIDADES

CAPITULO I: SOBRE LOS RECURSOS

Artículo 90:

Conta las resoluciones de las juntas receptoras de votos y contra las decisiones de los delegados, cabrá recurso de apelación.

Artículo 91:

Tanto el recurso de revocatoria como el de apelación deberán presentarse por escrito ante el TEUNED, con la firma de una persona con interés legítimo en el caso.

Artículo 92:

El recurso de apelación deberá interponerse dentro del día hábil siguiente a aquel en que fue tomada la decisión por la junta receptora de votos o por el delegado del TEUNED, y el de revocatoria dentro de los cuatro días hábiles siguientes al día en que el TEUNED dictó la resolución.

Artículo 93:

Sobre el recurso de revocatoria el TEUNED deberá pronunciarse dentro de los tres días hábiles siguientes al día en que recibió el documento correspondiente.

Artículo 94:

Estarán viciadas de nulidad:

- a. El acta, acuerdo o resolución de una junta receptora de votos ilegalmente integrada, ilegalmente reunida o que funcione en un lugar u hora diferente de los fijados por el TEUNED.



6312

CONSEJO UNIVERSITARIO

-20-

- b. La elección que se haga en contra del Estatuto Orgánico y este Reglamento, y la votación que recaiga sobre una persona que no pueda legalmente desempeñar el cargo.
- c. El acta, documento, inscripción, cómputo o padrón que no sean oficialmente emitidos y aceptados por el TEUNED.

Artículo 95:

Solamente el TEUNED tiene competencia para conocer y resolver los casos que la parte interesada denuncie como violatorios de sus legítimos intereses electorales. Toda otra instancia deberá rechazar ad portas, cualquier recurso de revocatoria o apelación en asuntos electorales.

TITULO VII

REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I: DE LAS SANCIONES

Artículo 96:

En materia electoral, la jurisdicción disciplinaria la ejercerá únicamente el TEUNED.

Artículo 97:

Se establecen las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal o escrita.
- b. Suspensión en las actividades electorales, hasta por un mes.
- c. Suspensión de los organismos electorales, hasta por dos años.
- d. Destitución de los organismos electorales.

La amonestación verbal o escrita puede ser dada por cualquier miembro del TEUNED y sus delegados, y, en todo caso, debe ser comunicada por escrito al Secretario del TEUNED. Las sanciones señaladas en los incisos b), c) y d) sólo podrán ser acordadas por el TEUNED con una votación de cuatro sufragios a favor.

Cuando los hechos ameriten otro tipo de sanción, el TEUNED denunciará ante el Consejo Universitario los hechos ocurridos, calificando la gravedad de la falta, para que dicho órgano imponga la sanción correspondiente, que puede llegar hasta la destitución.

Artículo 98:

Constituye un deber de todo elector votar. Cuando un elector no vote injustificadamente se hará acreedor a las siguientes sanciones:

- a. Por la primera vez amonestación por escrito.
- b. Por la segunda vez, inhabilitación por un año del derecho a participar en elecciones.



8315

CONSEJO UNIVERSITARIO

-21-

- c. Por la tercera vez, inhabilitación por dos años del derecho a participar en elecciones.
- d. Por la cuarta vez, pérdida de su derecho a participar en elecciones y del cargo que desempeña en los organismos electorales.

Artículo 99:

Copia de la sanción aplicada se enviará al expediente personal y a la unidad donde labora la persona.

Artículo 100:

En lo que respecta a los miembros del TEUNED las sanciones disciplinarias mencionadas anteriormente serán aplicadas por el Consejo Universitario a solicitud razonada del TEUNED o de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 101:

En la aplicación de sanciones establecidas en el artículo 97, incisos b) y d), el TEUNED analizará en detalle las circunstancias y las pruebas, previa audiencia a los supuestos infractores.

TITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 102:

Las propuestas de modificación a este Reglamento son de competencia del TEUNED, el cual las tramitará ante el Consejo Universitario. Si alguna dependencia o funcionario de la institución desea proponer alguna reforma, deberá tramitarla ante el TEUNED. En todo caso, las modificaciones no podrán hacerse dentro del período de ningún proceso electoral.

Artículo 103:

La juramentación del Rector, de los miembros de las juntas receptoras de votos y de los delegados, la hará el Presidente del TEUNED. La juramentación de los miembros del Consejo Universitario, de los representantes a la Asamblea y de los miembros del TEUNED le corresponde al Rector.

La fórmula oficial del juramento será: "¿Juraís a Dios y prometéis a la Patria y a la Universidad, observar y defender la Constitución y las Leyes de la República, el Estatuto Orgánico, y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino?"-Sí, juro. "Si así lo hicieréis, Dios os ayude; y si no, El, la Patria y la Universidad os lo demanden."



26314

-22-

Artículo 104:

Las elecciones se llevarán a cabo en los lugares que señale el TEUNED, y cada una de ellas se celebrará en un solo señalamiento.

Artículo 105:

Cuando no exista disposición expresa sobre algún asunto, corresponderá al TEUNED la interpretación respectiva, la cual pasará a ser parte de este reglamento.

Artículo 106:

Para todos los efectos, serán días hábiles todos los días de lunes a viernes, salvo los feriados concedidos por la UNED y los días comprendidos en el período de vacaciones institucionales, y serán horas hábiles las comprendidas entre las 8 horas y las 16:30 horas, salvo que la UNED haya dispuesto, por motivo especial, reducir la jornada laboral en determinado día, caso en el cual el término para la gestión vencerá con la cesación de labores acordada por la UNED.

Artículo 107:

El TEUNED contará con recursos secretariales y financieros en forma permanente y con el apoyo administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones. Las personas que coadyuven en los procesos, se considerarán subordinadas administrativamente al TEUNED.

Artículo 108:

Durante los dos meses anteriores y los ocho días hábiles posteriores a una elección, los miembros del TEUNED podrán dedicar el tiempo necesario a las actividades propias del Tribunal.

Artículo 109:

El TEUNED destruirá la documentación que tenga más de un año, excepto los expedientes de los candidatos y las actas de las sesiones.

Artículo 110:

El Secretario, al concluir su función como tal, deberá entregar al nuevo Secretario, personalmente y en presencia del Presidente, la documentación en su poder, la cual



-23-

deberá estar ordenada como correspondencia recibida, correspondencia enviada, documentos varios, actas en estricto orden numérico, expedientes de candidatos y sobres que contengan la documentación relativa a cada votación: papeletas y cómputo de votos, tanto de la junta receptora como del Tribunal.

Artículo 111:

Este Reglamento deroga todas las normas anteriores referentes a elecciones universitarias en la UNED, y rige a partir del día en que lo apruebe el Consejo Universitario.

TRANSITORIO UNICO

Si por alguna circunstancia fuere necesario convocar a elecciones antes que el Consejo Universitario apruebe el presente Reglamento, para ese proceso electoral se estará a lo mandado en el Reglamento actualmente en vigencia.